



RESOLUCIÓN N°

1758

14 DIC. 2010

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de los predios innominados de matrículas inmobiliarias Nos 190-128366, 190-128367 y 190-128368 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de José Luis Mendoza Mendoza identificado con la C.C. No. 79.520.228”

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor José Luis Mendoza Mendoza identificado con la C.C. No. 79.520.228, solicitó a Corpocesar traspaso de la concesión hídrica sobre el río Guatapurí en beneficio del predio El Asilo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-128366 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Innominado)
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-128367 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Innominado)
3. Copia de la resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 expedida por Corpocesar, por medio de la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Guatapurí.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor José Luis Mendoza Mendoza.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-9533 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Asilo)
6. Copia de escritura pública No. 2207 de fecha 2 de Diciembre de 2009-compra venta de inmueble, de JORGE LUIS MURGAS PAVAJEAU (vendedor) a favor de JOSE LUIS MENDOZA MENDOZA (comprador). Consta en dicha escritura pública, que el señor JORGE LUIS MURGAS PAVAJEAU adquirió los derechos de dominio, propiedad y posesión del inmueble El Asilo, por adjudicación dentro del proceso de sucesión de BAUDILIO ANTONIO MURGAS VIÑA. De igual manera se especifica, que **“por el presente instrumento público procede a dividir materialmente el predio descrito en la cláusula anterior de este instrumento, en tres lotes, discriminados así: Lote No 1,2 y 3.....”**. Por medio de dicha escritura, la parte vendedora transfiere a título de compra venta a favor de la parte compradora, el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble Lote No 1.
7. Copia de escritura pública No. 0329 de fecha 8 de marzo de 2012 compra venta de inmueble, de JORGE LUIS MURGAS PAVAJEAU (vendedor) a favor de JOSE LUIS MENDOZA MENDOZA (comprador). Por medio de dicha escritura, la parte vendedora transfiere a título de compra venta a favor de la parte compradora, el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble Lote No 2.
8. Copia de escritura pública No. 0818 de fecha 23 de junio de 2015 Notaría tercera de Valledupar, compra venta de inmueble, de JORGE LUIS MURGAS PAVAJEAU (vendedor) a favor de JOSE LUIS MENDOZA MENDOZA (comprador). Por medio de dicha escritura, la parte vendedora transfiere a título de compra venta a favor de la parte compradora, el derecho de dominio y posesión sobre el inmueble Lote No 3.
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-128368 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Innominado)
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-9533 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Asilo) FOLIO CERRADO.

Que al tenor de lo manifestado por el peticionario y conforme a la documentación allegada y relacionada anteriormente, el predio Asilo fue dividido en tres lotes, cuya propiedad hoy es ejercida

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1758 14 DIC. 2015

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de los predios innominados de matrículas inmobiliarias Nos 190-128366, 190-128367 y 190-128368 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de José Luis Mendoza Mendoza identificado con la C.C. No. 79.520.228

por el señor JOSE LUIS MENDOZA MENDOZA. Dichos lotes figuran como predios innominados en los certificados de tradición y libertad de matrículas inmobiliarias Nos 190-128366, 190-128367 y 190-128368. El Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-9533 correspondiente al predio Asilo posee la anotación de Folio Cerrado, figura que generalmente se presenta, por orden judicial o por agotamiento de área.

Que el río Guatapurí es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 expedida por Corpocesar.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras la reglamentación no haya sido variada o revisada. Así lo establece el artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**.

Que el traspaso de la concesión hídrica es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de la concesión de aguas.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Guatapurí, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras dicha reglamentación no haya sido revisada o variada. Por ende, la concesión aquí mencionada mantiene su vigencia, mientras la reglamentación del río no haya sido revisada o variada.

Que la corriente río Guatapurí es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Al tenor de lo certificado por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones hídricas, **“mediante resolución No 0139 del 4 de agosto de 1987, la Corporación Autónoma Regional del Cesar-Corpocesar, otorgó derecho para aprovechar y usar los sobrantes de los predios superiores y los del predio Las Mercedes que avenan al Caño Las Ovejas, derivados de la fuente hídrica denominada Río Guatapurí, a nombre del señor Baudilio Antonio Murgas Villa, para beneficio del predio conocido como el Asilo, para ser aprovechada a través del citado caño, en cantidad de 12.84 %.”**

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1758 14 DIC. 2010

Continuación Resolución No. 1758 de 14 DIC. 2010 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de los predios innominados de matrículas inmobiliarias Nos 190-128366, 190-128367 y 190-128368 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de José Luis Mendoza Mendoza identificado con la C.C. No. 79.520.228

Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición del predio beneficiado con la asignación hídrica y el actual propietario solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que lo acreditan como tal, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de los predios innominados de matrículas inmobiliarias Nos 190-128366, 190-128367 y 190-128368 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1758

14 Dic. 2010



Continuación Resolución No. 1758 de 14 Dic. 2010 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de los predios innominados de matrículas inmobiliarias Nos 190-128366, 190-128367 y 190-128368 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de José Luis Mendoza Mendoza identificado con la C.C. No. 79.520.228

- Cesar, a nombre de José Luis Mendoza Mendoza identificado con la C.C. No. 79.520.228, en cantidad de doce punto ochenta y cuatro por ciento (12.84 %) Lts/seg, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 139 del 4 de Agosto de 1987 expedida por Corpocesar.

PARAGRAFO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas cuyo traspaso se autoriza, mantendrá su vigencia mientras la reglamentación del Río Guatapurí no haya sido variada o revisada por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 139 del 4 de Agosto de 1987 debe cumplir las siguientes:

1. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
3. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
4. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
5. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por perdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
6. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
7. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
8. Abstenerse de incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese al señor José Luis Mendoza Mendoza identificado con la C.C. No. 79.520.228 a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **1758** de **14 DIC. 2015** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de los predios innominados de matriculas inmobiliarias Nos 190-128366, 190-128367 y 190-128368 ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de José Luis Mendoza Mendoza identificado con la C.C. No. 79.520.228

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **14 DIC. 2015**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 082-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015